

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00230-00

Continuando con el trámite de rigor de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES. Las allegadas por la parte demandante con la presentación de la demanda y con el escrito con el que se descorre el traslado de las excepciones de mérito.

PRUEBA POR INFORME y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niegan toda vez que puede tener reserva legal por tratarse de secreto industrial, comercial o profesional.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el dictamen pericial anunciado en el numeral 4.5 del acápite de pruebas del escrito con el que descorre el traslado de las excepciones, el cual deberá comprender los puntos descritos en las denominadas pruebas “por informe” y “exhibición de documentos”.

Igualmente, se recuerda que la experticia debe reunir los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso el cual debe ser emitido por institución o profesional especializado.

A su vez, se advierte a la demandada el debe prestar su colaboración al perito para la elaboración del dictamen facilitando los datos, las cosas y el acceso a los lugares siempre que tengan que ver únicamente con el producto BAKY KLIM, so pena de imponer las sanciones que dispone el artículo 233 del Código General

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a Phyllis Gleiser Blufstein apoderada general de Nestle de Colombia S.A., para que a la hora de las 10:00 am del día 30 de noviembre de 2021 comparezca a absolver interrogatorio que le formulará el demandante.

PARTE ACCIONADA:

DOCUMENTALES. Las allegadas por la parte demandada al contestar el libelo.

TESTIMONIALES: De conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General, se decreta el testimonio de ALFREDO BAUTISTA, MAURICIO SÁNCHEZ, ANA REYES, ANDRÉS MAURICIO DELGADO BARRAZA, WILSON DAZA CARREÑO y JAVIER GUILLERMO FLÓREZ.

Para la recepción de la prueba testimonial se señala la hora de las 10:00 am del día 30 de noviembre de 2021. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalados, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

PRUEBA POR INFORME: Líbrese oficio con destino al INVIMA y Superintendencia de Industria y Comercio para que presenten el informe en los términos y para los fines solicitados por la Procuraduría en su escrito de intervención que glosa en PDF25.

Con antelación a la fecha señalada para recepcionar las pruebas se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir, tales como, entre otros, testigos, apoderada general de Nestle de Colombia, en cuanto sea menester.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.